



Novedades Legislativas

RD 197/2009, de 23-II, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos
(En vigor el 5.3.2009)

Nº6/2009



Contrato del TRADE para la realización de la actividad económica o profesional

TRADE	Persona física que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para un cliente del que percibe, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. ⁽¹⁾
Cliente	Persona física o jurídica para la que se realiza la actividad económica o profesional.
Contrato	El celebrado entre un TRADE y su cliente con el objeto de que el primero ejecute una actividad económica o profesional a favor del segundo a cambio de una contraprestación económica, ya sea su naturaleza civil, mercantil o administrativa. Puede celebrarse para la ejecución de una obra o serie de ellas o para la prestación de uno o más servicios. El trabajador debe comunicar al cliente su condición de TRADE (si no lo hace no podrá acogerse al régimen jurídico establecido en este Real Decreto).
Acreditación de la condición de TRADE	El cliente podrá requerir al TRADE la acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser considerado como tal en cualquier momento, siempre que desde la última acreditación hayan transcurrido al menos 6 meses. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales oportunas en el supuesto de controversia derivada del contrato. ⁽²⁾
Cálculo de ingresos del trabajador autónomo	Se entenderán como ingresos percibidos los rendimientos íntegros, de naturaleza dineraria o en especie, que procedan de la actividad económica o profesional realizada por aquél a título lucrativo como trabajador por cuenta propia. Los rendimientos íntegros percibidos en especie se valorarán por su valor normal de mercado. Para el cálculo del porcentaje del 75%, los ingresos se pondrán en relación exclusivamente con los ingresos totales percibidos por el trabajador autónomo como consecuencia del trabajo por cuenta propia realizado para todos los clientes, incluido el que se toma como referencia para determinar la condición de TRADE, así como los rendimientos que pudiera tener como trabajador por cuenta ajena. <i>Se excluyen los ingresos procedentes de los rendimientos de capital o plusvalías que perciba derivados de la gestión de su propio patrimonio personal, así como los ingresos procedentes de la transmisión de elementos afectos a actividades económicas.</i> Se podrá tomar en consideración, entre otros medios de prueba, la última declaración del IRPF y en su defecto, el certificado de rendimientos emitido por la AEAT.
Duración del contrato	La que las partes acuerden, pudiendo fijarse una fecha de término del contrato o remitirse a la finalización del servicio determinado. Si no se fija se presume por tiempo indefinido (salvo prueba en contrario).
Forma y contenido del contrato	Se formalizará siempre por escrito. Contenido necesario: <ol style="list-style-type: none">La identificación de las partes que lo concertan.La precisión de los elementos que configuran la condición de económicamente dependiente respecto del cliente con el que contrata.El objeto y causa del contrato, precisando el contenido de la prestación del TRADE, que asumirá el riesgo y ventura de la actividad y la determinación de la contraprestación económica asumida por el cliente en función del resultado, incluida, en su caso, la periodicidad y el modo de ambas prestaciones.El régimen de la interrupción anual de la actividad, del descanso semanal y de los festivos, así como la duración máxima de la jornada de la actividad, incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año. ⁽³⁾El acuerdo de interés profesional que sea de aplicación, siempre que el TRADE dé su expresa conformidad. Contenido disponible: <ol style="list-style-type: none">La fecha de comienzo y duración de la vigencia del contrato y de las respectivas prestaciones.La duración del preaviso con que comunicar a la otra parte su desistimiento o voluntad de extinguir el contrato, así como, en su caso, otras causas de extinción o interrupción.

>>>

⁽¹⁾ Además, debe reunir, simultáneamente las siguientes condiciones (art. 11.2 ETA):

- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.

⁽²⁾ Se considera documentación acreditativa de los ingresos la que acuerden las partes o cualquiera admitida en derecho, y en todo caso la recogida en la **declaración del autónomo** (ver "Precisiones específicas del contrato").

⁽³⁾ Si se trata de una trabajadora víctima de la violencia de género, debe contemplarse también la correspondiente distribución semanal y adaptación del horario de la actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

>>> Contrato del TRADE para la realización de la actividad económica o profesional

- c) La cuantía de la indemnización a que, en su caso, tengan derecho por extinción del contrato, salvo que tal cuantía venga determinada en el acuerdo de interés profesional aplicable.
- d) La manera en que las partes mejorarán la efectividad de la prevención de riesgos laborales, más allá del derecho del TRADE a su integridad física y a la protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, así como su formación preventiva.
- e) Las condiciones contractuales aplicables en caso de que deje de cumplirse con el requisito de dependencia económica.
- f) Cualquier otra estipulación conforme a derecho.

Precisiones específicas del contrato

Debe hacerse constar expresamente la condición de TRADE respecto del cliente con el que contrata. Las partes asentirán sobre la concurrencia simultánea de las condiciones a que se refiere el art. 11.2 ETA; en particular, declararán y expresarán que:

- a) La actividad del TRADE no se ejecutará de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- b) La actividad se desarrollará por el TRADE con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiera recibir de su cliente.
- c) El riesgo y ventura de la actividad será asumido por el TRADE, que recibirá la contraprestación del cliente en función del resultado de su actividad.

Declaración del trabajador autónomo sobre los siguientes extremos:

- a) Que los ingresos derivados de las condiciones económicas pactadas en el contrato representan, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.
- b) Que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena.
- c) Que no va a contratar ni subcontratar con terceros parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- d) Que dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente.
- e) Que comunicará por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato.
- f) Que no es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público.
- g) Que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.

Registro

Firma del contrato ⇒	⇒ 10 días hábiles para registrarlo (el TRADE) ⇒	⇒ 5 días hábiles para comunicárselo al cliente ⇒	⇒ Si no se ha comunicado el cliente dispone de 10 días hábiles para registrarlo.
----------------------	---	--	--

El registro se efectuará en el SPEE mediante la presentación personal por medio de la copia de contrato o mediante el procedimiento telemático. ⁽⁴⁾

El registro del contrato especificará los extremos obligatorios del mismo, de modo que además de los datos esenciales identificativos de las partes, fecha de inicio y terminación del contrato, en su caso, y actividad económica o profesional, figuren también, la constancia expresa de la condición de TRADE respecto del cliente contratante, contenido de la prestación, contraprestación económica, el régimen de la interrupción anual de la actividad y jornada, así como el acuerdo de interés profesional cuando sea aplicable.

También se comunicarán al SPEE las modificaciones del contrato que se produzcan y la terminación del mismo, en idénticos términos y plazos a los antes señalados, a contar desde que se produzca.

El SPEE informará al Consejo del Trabajo Autónomo sobre los datos estadísticos del registro de estos contratos.

Información sobre los contratos

El cliente, en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la contratación de un TRADE, deberá informar sobre la misma a los representantes de sus trabajadores.

El empresario notificará a los representantes de los trabajadores:

- a) Identidad del trabajador autónomo.
- b) Objeto del contrato.
- c) Lugar de ejecución.
- d) Fecha de comienzo y duración del contrato.

De esta información se excluirá en todo caso el DNI, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro dato que pudiera afectar a la intimidad personal.

Será de aplicación lo previsto en el art. 65 ET, respecto de la observancia de las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros del comité de empresa para la información relativa a estos contratos.

⁽⁴⁾ El SPEE podrá encomendar el registro de los contratos a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que así lo soliciten, sin que ello afecte al carácter estatal y único del registro.

Contrato del TRADE en el sector de los agentes de seguros

Ámbito de aplicación	Agentes de seguros exclusivos y agentes de seguros vinculados que cumplan con las condiciones establecidas para ser TRADE. <i>Quedan excluidos aquéllos que hayan suscrito un contrato mercantil con auxiliares externos, de conformidad con el de la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.</i>
Ejercicio de la actividad y uso de instrumentos y herramientas proporcionados por la entidad aseguradora	A los efectos del art. 11.2.d) ETA, se considerarán indicaciones técnicas, entre otras, las relacionadas con su actividad, especialmente las que deriven de la normativa interna de suscripción y de cobertura de riesgos de la entidad aseguradora, de la normativa de seguros privados, de la normativa de protección de datos de carácter personal, de blanqueo de capitales u otras disposiciones de obligado cumplimiento. A los efectos del art. 11.2.c) ETA, no se considerará económicamente relevante la documentación, el material, ni el uso de instrumentos o herramientas, incluidas las telemáticas, que la entidad aseguradora les proporcione. El cumplimiento de las indicaciones técnicas así como el uso de la documentación, material, etc., antes referido, no supondrá que tales agentes de seguros ejecuten su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
Contrato de agencia de seguros	Se registrará por lo dispuesto en este Real Decreto, en lo que no se oponga al art. 10 de la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. La inscripción del contrato de agencia en el Registro se realizará sin perjuicio de la necesaria inscripción del agente de seguros en el Registro administrativo de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y sus altos cargos (art. 9.1 Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados).
Solución de conflictos	Sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Social, las partes podrán someter sus eventuales discrepancias relativas al régimen profesional a mediación o arbitraje.

Registro estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos

Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos	Son aquellas asociaciones que agrupen a trabajadores autónomos (incluidos en el art. 1 ETA), y que tengan por finalidad la defensa de los intereses profesionales de sus asociados y funciones complementarias.
Registro	En la denominación y en los estatutos deberán hacer referencia a su especialidad subjetiva y de objetivos. Se crea el REAPTA, en el que deberán inscribirse las asociaciones sin fin de lucro que desarrollen su actividad en España, siempre que no la desarrollen principalmente en una Comunidad Autónoma, y que estén inscritas previamente en el Registro Nacional de Asociaciones. <i>Se entiende que dichas Asociaciones desarrollan actividad principalmente en una Comunidad Autónoma cuando más del 50% de sus asociados estén domiciliados en la misma.</i> También deberán inscribirse las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos comprendidas en el mismo ámbito.
Encargado	El Subdirector General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas. <i>Contra sus resoluciones se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General.</i>
Funciones	Inscribir a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos y las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de ámbito estatal, así como sus modificaciones estatutarias, variaciones de los órganos de gobierno y su cancelación. Expedir las oportunas certificaciones acreditativas de los datos obrantes en el Registro.
Inscripción	Se formalizará mediante solicitud dirigida a la Dirección General, a la que se acompañará la siguiente documentación: a) NIF de la Asociación. b) El acta fundacional de la Asociación o, en su caso, certificado de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones con copia certificada de los estatutos vigentes y la acreditación de la representación de la entidad. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones deberán acompañar al acta fundacional un certificado del acuerdo del órgano competente de las asociaciones fundadoras, del que se deduzca la voluntad de constituir la entidad correspondiente y la designación de la persona física que la represente. c) Certificación de inscripción expedida por el Registro Nacional de Asociaciones. d) Relación de asociados con especificación de los siguientes datos: número de asociado, nombre y apellidos, sexo, NIF y domicilio.

>>>

>>> Registro estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos

Las Federaciones, Confederaciones y Uniones, deberán aportar relación de las asociaciones que las integran en la que se especificarán los siguientes datos: número de asociado, denominación, domicilio y NIF de las asociaciones, así como nombre y apellidos, domicilio y NIF de los trabajadores autónomos de cada una de ellas. No obstante, aquéllas que hayan aportado estos datos a otros registros públicos podrán cumplir con este requisito mediante certificación expedida por el órgano correspondiente y que contendrá los datos antedichos.

Cada asociación integrante de las Federaciones, Confederaciones, y Uniones estará habilitada para aportar directamente ante el Registro la relación de asociados y la especificación de los datos de la letra d), incluyendo la referencia expresa de la Federación, Confederación o Unión a la que pertenecen, las cuáles deberán aportar ante el Registro un listado completo de los datos identificativos de todas las asociaciones que la integran.

Presentada la solicitud, el Registro procederá a la calificación del acto objeto de inscripción registral. Cuando la solicitud o los documentos acompañados a la misma no reúnan los requisitos exigibles, se requerirá a los solicitantes para su subsanación en el plazo de 10 días. De no hacerlo en tiempo y forma, el Registro le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, procediendo al archivo de lo actuado.

Cuando el acto susceptible de inscripción resulte ajustado a Derecho, el Registro así lo declarará mediante la correspondiente resolución, y dispondrá su inscripción en la hoja registral.

Procedimiento	Los actos sujetos a inscripción y los acuerdos dictados por el REAPTA estarán sujetos al procedimiento establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Comunicación de modificaciones	Los órganos correspondientes de las asociaciones inscritas, vendrán obligados a comunicar a este Registro, mediante certificación expedida por el Registro Nacional de Asociaciones, cualquier cambio o alteración sustancial que se produzca desde su inscripción, y particularmente, los referidos a domicilio, órganos directivos y estatutos. Cada 4 años, las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Uniones Profesionales de Trabajadores Autónomos inscritas en el Registro estarán obligadas a remitir relación actualizada de sus asociados (<i>ver letra d</i>).
Cancelación de la inscripción	Se producirá por la pérdida de alguno de los requisitos previstos para su calificación, de oficio o a instancia de la entidad interesada, por la revocación del NIF de la asociación, así como por incumplimiento de la obligación de remisión de los datos.
Sistema de registro	Cada asociación dispondrá en el Registro de una hoja personal, a la que se atribuirá un número ordinal. En ella se practicará la inscripción al primer asiento que se practique a la asociación, y las anotaciones al margen de la inscripción que resulten preceptivas. La inscripción y posteriores anotaciones se numerarán correlativamente según el orden cronológico de su producción. La cancelación determina la extinción de la inscripción. Los documentos que accedan al Registro formarán el expediente de cada entidad, incorporándose al archivo del registro. El sistema de registro dispondrá de los medios informáticos y telemáticos oportunos que sean necesarios para la simplificación del procedimiento.

Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
ETA	Estatuto del Trabajo Autónomo, aprobado por la Ley 20/2007, de 11 de julio.
REAPTA	Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos.
SPEE	Servicio Público de Empleo Estatal.
TRADE	Trabajador autónomo económicamente dependiente.

Anexo - Modelo de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente

(modelo con carácter meramente indicativo)

En _____, a ____ de _____ de _____.

REUNIDOS

De una parte, el CLIENTE, empresa _____, domiciliada en _____, calle _____, número _____, y con NIF _____, en cuyo nombre y representación actúa don _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en la calle _____, número _____, y con DNI/NIE _____, De otra, el TRABAJADOR AUTÓNOMO, don _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en la calle _____, número _____, y con DNI/NIE _____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y a tal efecto

EXPONEN

1. Que el trabajador autónomo, hace constar expresamente la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente respecto del cliente.
2. Que el trabajador autónomo declara que su actividad como trabajador autónomo económicamente dependiente no se ejecuta de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente y que desarrolla la actividad con criterios organizativos propios sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiera percibir de su cliente, asumiendo el riesgo y ventura de la misma.
3. Que el trabajador autónomo percibe del cliente rendimientos de la actividad económica o profesional por un importe de, al menos, el 75 por ciento de los ingresos totales que aquel percibe por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales, que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni va a subcontratar parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes, que dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente, que comunicará por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato, que no es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.
4. Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

- Primera.**– El trabajador autónomo económicamente dependiente prestará sus servicios profesionales de _____ o realizará el encargo u obra de _____ para el cliente, del que percibirá una contraprestación económica por la ejecución de su actividad profesional o económica o del encargo u obra por un importe de _____ euros, cuyo abono se producirá en el tiempo y forma convenidos. El pago se efectuará en el plazo de ____ días desde la recepción de la factura correspondiente. En defecto de pacto, el plazo de pago será de 30 días.
- Segunda.**– La duración del presente contrato será de ____ días/meses/años, o por la realización de la obra o el servicio de _____ a contar desde el ____/____ hasta el ____/____ o por la finalización de la obra o servicio.
- Tercera.**– La jornada de la actividad profesional o económica del trabajador autónomo económicamente dependiente podrá tener una duración máxima de ____ horas diarias/semanales/mensuales con la siguiente distribución: _____. El régimen de descanso semanal y el correspondiente de los festivos aplicable será _____. El trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a una interrupción anual de la actividad de ____ días. En los supuestos de violencia de género, para adaptar el horario de la trabajadora autónoma económicamente dependiente y su distribución a fin de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se modificará esta cláusula para adecuarla a la nueva situación.
- Cuarta.**– En caso de extinción contractual por desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá preavisar al cliente en el plazo de ____ días. En caso de extinción contractual por voluntad del cliente por causa justificada, el cliente deberá preavisar a aquél en el plazo de ____ días.
- Quinta.**– Serán causas de extinción o de interrupción justificada del contrato, además de las establecidas en los artículos 15.1 b) y 16.2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, las siguientes: _____.
- Sexta.**– La cuantía de la indemnización para el trabajador autónomo económicamente dependiente o para el cliente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, será de _____.
- Séptima.**– Acuerdo de interés profesional aplicable (en el caso de existir y con la conformidad del trabajador autónomo económicamente dependiente): _____.
- Octava.**– El trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente se comprometen a mejorar la efectividad del derecho a la integridad física, la protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, así como formación preventiva del trabajador autónomo económicamente dependiente y para ello, acuerdan las siguientes acciones: _____.
- Novena.**– Condiciones contractuales aplicables en caso de que el trabajador autónomo económicamente dependiente dejase de cumplir con el requisito de dependencia económica: _____.
- Décima.**– El presente contrato será registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal o en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que se haya encomendado la gestión, por el trabajador autónomo económicamente dependiente en el plazo de 10 días hábiles desde su perfección. El trabajador autónomo económicamente dependiente comunicará al cliente que el contrato ha sido registrado en el plazo de 5 días hábiles siguientes al registro. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la celebración del contrato, sin que se haya producido la comunicación de registro por el trabajador autónomo económicamente dependiente, el cliente deberá registrarlo en el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de 10 días hábiles siguientes. Las modificaciones del contrato y su terminación serán objeto de comunicación en los mismos plazos señalados.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, firmando las partes interesadas,

Trabajador autónomo

Cliente

